



COLEGIO POLIVALENTE
ALEJANDRO FLORES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS

AÑO 2015

(Actualización 2018)

Estructura del Documento

Presentación del documento		3
A) Reglamento interno de evaluación y promoción escolar para Educación Básica, Media Científico Humanista y Técnico Profesional.		
Título	Apartado	Pág
I	Disposiciones generales	
II	De las evaluaciones	
III	De los aspectos formales	
IV	De las evaluaciones y objetivos de aprendizaje	
V	De las calificaciones	
VI	De las inasistencias e impuntualidad a evaluaciones, entrega de trabajos y actitudes fraudulentas.	
VII	De los derechos de los alumnos y eximiciones	
VIII	De la promoción (Niveles de 1° a 8° de Enseñanza Básica)	
IX	De la promoción (Niveles 1° a 2° Medio)	
X	De la promoción (Niveles 3° y 4° Medio)	
B) Reglamento interno de evaluación y promoción escolar para niveles de transición		
I	Disposiciones generales	
II	De la evaluación	
III	De las calificaciones	
IV	De la promoción escolar	
V	De la información a los padres y apoderados	
VI	Disposiciones y consideraciones finales	
c) Reglamento interno de evaluación y promoción escolar para niveles de educación para adultos		
I	Del proceso de evaluación	
II	De la promoción escolar	
III	De la documentación final	

Presentación del Reglamento

Se comprende la evaluación como una instancia por medio de la cual los estudiantes orienten su personalidad desde el saber, el saber hacer y el saber ser y convivir, contribuyendo de esta manera al mejoramiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje y a la calidad de la experiencia escolar. Se le considera como un proceso continuo de recogida de información para emitir juicios valorativos y tomar decisiones oportunas que orienten el accionar académico hacia el logro de los Objetivos de Aprendizajes (OA) de cada asignatura, contemplados en los Marco/Bases Curriculares, Planes y Programas de Estudios, tanto en la modalidad Educación Parvularia, Científico Humanista, Técnico Profesional y Adultos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N°2 del Decreto Exento N° 511 de 1997, Artículo 3° del Decreto Exento N° 112 de 1999 y el Artículo 10, párrafo 1° de las "Disposiciones Generales" del Decreto Exento N° 83 de 2001, el Colegio Polivalente Alejandro Flores, RBD 10313-6, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción para todos los niveles que atiende.



A) EDUCACIÓN BÁSICA, CIENTÍFICO- HUMANISTA Y TÉCNICO PROFESIONAL:

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo N°1: Las disposiciones generales del presente Reglamento de Evaluación, iniciarán su aplicación en todos los niveles de Enseñanza Básica y Media a partir de marzo de 2015.

Artículo N°2: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, son responsabilidad del Director en conjunto con Coordinación Académica, quienes deben contemplar las normas emanadas desde el Ministerio de Educación, la Secretaría Ministerial de Educación, el Departamento Provincial y/o la legislación vigente al respecto.

Artículo N°3: El proceder evaluativo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas tres semanas antes a coordinación académica y/o jefes de departamento para su revisión.

Artículo N°4 : Cada instrumento de medición que se aplique durante el semestre, debe ser impreso y quedar copia en el archivo de coordinación académica y/o jefes de departamento.

Artículo N°5: El Reglamento de Evaluación del establecimiento se revisará y/o modificará anualmente de acuerdo a las disposiciones del decreto en vigencia.

Será responsabilidad del profesor jefe, analizar junto a los alumnos(as) y padres y apoderados, dicho reglamento.

TÍTULO II: De las Evaluaciones

Artículo N°6. El establecimiento entenderá el concepto de evaluación como: procedimiento continuo y permanente que tiene como fin recoger información relevante del desarrollo educativo de los alumnos(as) y en la toma de decisiones, comprobar resultados y retroalimentar para continuar con el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Artículo N°7: Los alumnos (as) serán evaluados en periodos semestrales en cada una de las asignaturas del Currículum Nacional que el establecimiento declara trabajar.

Artículo N°8: Toda situación de evaluación de los alumnos (as) deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Artículo N°9: De acuerdo al momento y la intencionalidad de la evaluación se aplicarán evaluaciones de tipo Diagnóstica, Formativa y Sumativa:

- a) **Diagnóstica:** Es aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza - aprendizaje. Su función es indagar sobre los aprendizajes previos de los alumnos(as) y decidir el nivel en que se iniciará el tratamiento de los contenidos y de las habilidades a desarrollar planificadas. Esta evaluación es obligatoria y el procedimiento evaluativo es definido por cada departamento de asignatura dependiendo de las habilidades y diferentes tipos de contenidos a evaluar. La evaluación diagnóstica deberá ser registrada en el Libro de Clases en todas las asignaturas del plan de estudios en conceptos, señalando D (Dominio: 60% a 100%) y ND (No Dominio: =0% a 59%), por cada estudiante, de acuerdo a los aprendizajes previos evaluados.
- b) **Evaluación Formativa/ Procesual :** Es una evaluación de carácter formativo, orientador y regulador que acompaña todo el proceso educativo. Sirve de apoyo al docente y al alumno(a) para superar deficiencias y orientar las actividades hacia el logro de objetivos, desarrollo de habilidades modificando los aspectos que lo requieran y reorientando el trabajo de aula. Permite el seguimiento del proceso y proporciona información sobre el progreso del alumno(a). Dado su objetivo, no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases.
- c) **Evaluación Sumativa:** Es una evaluación que proporciona información acerca de los aprendizajes alcanzados al final de un periodo, temática tratada, unidad de aprendizaje, etc. Uno de sus objetivos es dar a conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno(a) al finalizar el proceso, calificando y certificando. Es base para la toma de

decisiones relativas a la promoción y da información para la planificación de futuras intervenciones.

Las evaluaciones sumativas deberán ser planificadas y revisadas por coordinación académica y/o jefes de departamento correspondiente e informadas a los alumnos(as), tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo.

Artículo N°10: Tipos de evaluación de acuerdo al agente evaluador: El desarrollo de destrezas y habilidades, se valora mediante el desarrollo de actividades de evaluación, la cual, en forma general, se puede realizar a través de:

- a) **Autoevaluación:** como aquella en que cada alumno(a) evalúa sus propias actuaciones. Siendo él quien se valore a sí mismo; podrá ser o no calificada. La pauta para su realización deberá ser elaborada por el docente.
- b) **Heteroevaluación,** como aquella en que es el docente el que evalúa a sus alumnos(as). Se podrá realizar en forma individual, bipersonal o grupal.
- c) **Coevaluación,** como aquella evaluación mutua, conjunta, entre pares, de una actividad o un trabajo efectuado por varias personas. Supone una valoración comunitaria frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. La ponderación que en esta calificación tendrán los pares y el propio alumno(a), será determinada por el docente.

10.1 La autoevaluación y coevaluación cumplen una función formativa, su objetivo es lograr que los alumnos(as) reflexionen sobre su propio proceso educativo, por lo que deben ser aplicadas al finalizar el semestre y/o unidad de aprendizaje y tener una ponderación en las evaluaciones acumulativas de cada asignatura.

Artículo N° 11: Procedimientos Evaluativos:se ejecutarán en forma planificada dos tipos de procedimientos evaluativos relevantes y necesarios para el aseguramiento de la calidad de los aprendizajes, estos son:

11.1 Procedimientos evaluativos internos:

a-Evaluaciones Intermedias y de Término de Unidad de Aprendizaje: en la planificación de toda unidad de aprendizaje se debe considerar la realización de a lo menos una evaluación intermedia y una evaluación de término de unidad.

Evaluación intermedia: tiene como objetivo medir el logro de los estudiantes, de acuerdo a los indicadores de evaluación correspondientes a los objetivos ya desarrollados en dicha unidad de aprendizaje. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de los procesos de restitución, sistematización y profundización que deben realizarse antes de continuar con la implementación de la unidad.

Evaluación de término de unidad: tiene como objetivo medir el nivel de logro de los aprendizajes esenciales de toda la unidad. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones respecto de la eventual necesidad de reforzar aprendizajes específicos, especialmente cuando estos son pre- requisitos para la unidad siguiente.

b-Evaluación de Nivel: Se trata de una evaluación que se efectúa al final del primer semestre y que permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período, es por esto que el docente antes de aplicar la evaluación de nivel, debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar (semana de refuerzo).

Esta evaluación será consignada en el Libro de Clases con nota Coeficiente dos.

El día de una prueba de nivel, no se administrará ningún otro instrumento de evaluación. Se exceptúan de esto, los sectores y/o asignaturas Técnico-Artísticas, las asignaturas de la Formación Diferenciada (Electivos), y aquellos sectores o asignaturas que tengan 2 horas semanales. En cualquiera de los casos anteriores, sólo se podrá aplicar una prueba más.

c-Evaluación Anual: Se aplica en todos los niveles y asignaturas al final del año escolar, con el objetivo de evaluar todos los contenidos y/o habilidades trabajados durante el año. Es consignada con nota Coeficiente 1 en el Libro de Clases.

11.2.- Procedimientos evaluativos externos:

Se trata de evaluaciones externas que se realizan a lo largo del año, como sistema de monitoreo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Estas evaluaciones, se aplicarán a los siguientes cursos y asignaturas:

Asignaturas	Cursos	Evaluaciones
Lenguaje y comunicación	4°, 6°, 8° básico y 2° medio 4° Medio	2 Ensayos SIMCE por semestre 2 Ensayos PSU
Matemática	4°, 6°, 8° básico y 2° medio 4° Medio	2 Ensayos SIMCE por semestre 2 Ensayos PSU
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	6°, 8° básico y 2° medio	2 Ensayos SIMCE por semestre
Ciencias Naturales	6°, 8° básico y 2° medio	2 Ensayos SIMCE por semestre

Artículo N° 12 Sobre los tipos de instrumentos que se utilizarán

Considerado el método para obtener la información evaluativa, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos de evaluación, pudiéndose utilizar otros si ellos cuentan con el acuerdo técnico de coordinación académica.

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD
1. Oral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Interrogación ▪ Exposición Oral ▪ Debate ▪ Entrevista
2. Prueba	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pruebas de desarrollo escrito ▪ Pruebas de respuesta breve ▪ Pruebas con respuesta fija
3. Observación Directa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro Anecdótico ▪ Lista de cotejo ▪ Comprobación o control ▪ Escala de apreciación, valoración o calificación
4. Informe Escrito	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ensayo ▪ Resumen ▪ Tesis
5. Renovado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esquemas ▪ Mapas conceptuales ▪ Rúbricas ▪ Portafolios ▪ Bitácora de la asignatura ▪ Diarios de aprendizaje

Artículo N° 13: Del Reforzamiento Educativo

Como parte inherente al proceso de enseñanza - aprendizaje se deben desarrollar actividades de retroalimentación y reforzamiento permanente. El reforzamiento será obligatorio para el caso de los alumnos(as) que muestren descenso permanente en las calificaciones de la asignatura, en caso de que el alumno(a) no asista, su apoderado deberá firmar un documento de compromiso que buscará un apoyo externo asumiendo la responsabilidad de nivelar la dificultad identificada, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los estudiantes.

La calificación obtenida por el o la alumno(a) en talleres de refuerzo, se registrará en el Libro de Clases y será el promedio del trabajo realizado en el taller.

TITULO III: De los aspectos formales.

Artículo N° 14: Todo instrumento evaluativo, incluyendo aquellos que involucren el uso de las TIC's, debe cumplir con los requisitos técnicos de Objetividad, Validez y Confiabilidad, el cual será garantizado por la tabla de especificaciones y/o rúbrica respectiva.

Artículo N°15: Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes deben apuntar, preferentemente a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, procedimental y actitudinal.

Artículo N°16: La evaluación debe contemplar las habilidades en el encabezado de cada ítem, considerando más de 4 cuatro habilidades cognitivas, privilegiando las de orden superior.

Artículo N°17: Todo instrumento evaluativo que se aplique debe contemplar: encabezado con identificación institucional, del departamento y del profesor(a), nivel, objetivos de aprendizajes, ítem, el tiempo de duración de la prueba, indicando el puntaje total (puede explicitarse de manera oral) y su coeficiente, si es Coeficiente dos Coeficiente uno.

TITULO IV: De las Calificaciones

Artículo N°18: Los Alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas de aprendizaje, utilizando la escala numérica de 2,0 (dos punto cero) a 7,0 (siete punto cero).

La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro punto cero). Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un nivel de exigencia igual al 60% para asignar la calificación 4,0.

Artículo N° 19 : Los alumnos(as) tendrán un mínimo de calificaciones durante cada uno de los dos semestres académicos.

N° de horas de asignaturas	N° Mínimo de calificaciones	Mes de consignación
1	3	Abril- Mayo- Junio
2	4	Marzo- Abril- Mayo- Junio
3	4	Marzo- Abril- Mayo- Junio
4	5	Marzo- Abril- Mayo- Junio
6	7	Marzo- Abril- Mayo- Junio
8	9	Marzo- Abril- Mayo- Junio

Artículo N°20: Las calificaciones se registrarán en el Libro de Clases y se comunicarán los resultados a los alumnos(as) en un plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de aplicación de la evaluación. Cuando se trate de otros procedimientos como trabajos individuales o grupales, investigaciones, etc. No deberá exceder de 15 días hábiles, excepto que existan situaciones de fuerza mayor, en ambos casos. El atraso de los plazos deberá ser justificado por escrito a Coordinación Académica 5 días hábiles antes de vencerse los plazos de entrega.

Artículo N°21: Toda calificación deberá quedar consignada en el Libro de Clases en el momento mismo de dársela a conocer a los alumnos(as) y debe incluir la fecha en la cual fue rendida y el título o contenido general.

Artículo N°22: Las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada semestre y no se podrán programar más de una dentro de un mismo día y, en casos excepcionales, contando con el acuerdo de coordinación académica se podrá realizar más de una evaluación.

Artículo N°23: En caso de que el promedio de aprobación del curso no sea igual o superior al 70%, se debe consignar la nota en el libro y realizar la correspondiente retroalimentación y refuerzo de los aprendizajes, debiendo considerar los descensos como parte de los ejercicios

a realizar en la siguiente evaluación. Además se debe realizar una evaluación recuperativa que quedará consignada en el libro con máxima nota 5,0. Los alumnos que opten a evaluación remedial deberán asistir a rendir la evaluación en horario extracurricular. No se considerarán en el cálculo del promedio curso las evaluaciones en la cual el alumno(a) se niega a consignar su nombre y/o entrega pruebas sin responder (blanco). Estas serán calificadas con nota mínima, sin derecho a remedial y registradas en la hoja de vida del alumno.

Artículo N°24: Los alumnos(as) deberán ser informados del temario de toda prueba que implique calificación, al menos, con una semana de anticipación. Este temario será entregado por cada profesor de asignatura y/o coordinación académica correspondiente.

Artículo N°25: No obstante de lo anterior, el docente podrá aplicar un control sin aviso previo, siempre y cuando:

- 1) haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad, al inicio de la unidad que desarrollará.
- 2) los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control, fueron trabajados previamente durante la misma unidad.
- 3) su resultado se exprese en puntos o en una nota acumulativa que, sumados al menos a dos instancias similares, podrán transformarse en una calificación a consignar en el libro de clases.

Artículo N°26: Las evaluaciones pueden ser sometidas a un proceso de apelación por parte de los alumnos(as), por lo cual, es deber del docente revisarlas en conjunto con éstos, a partir de una retroalimentación una vez que se conozcan los resultados.

La apelación se realizará en un plazo de tres días hábiles una vez entregado el instrumento a través de un formulario de re-corrección, en el cual el alumno(a) debe señalar los ítems que considera mal corregidos y justificar la petición. El profesor tendrá tres días hábiles para emitir su resolución justificada en el mismo formulario de re corrección.

Artículo N°27: Todas las evaluaciones a realizarse deben ser aprobadas por Coordinación Académica, una vez aplicadas y revisadas debe aprobarse su consignación en el libro de manera definitiva.

Artículo N°28: Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el Libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, si el profesor necesita modificarlas o corregirlas por situaciones especiales y evidenciadas, debe informar de ello a Coordinación Académica y contar con su acuerdo.

Artículo N°29: Las evaluaciones acumulativas (o de proceso) deben quedar registradas en un apartado del libro (hoja adjunta) en la cual se debe describir la actividad (guía, control, interrogación, etc.) y la fecha en la cual se rindió.

Artículo N°30: La asignatura de Formación Ciudadana y Orientación, no tendrán incidencia en el promedio final, pero si podrán ser registradas en el Libro de Clases.

Artículo N° 31: Los talleres JEC, serán calificados con evaluación Coeficiente 1 en cada semestre en la asignatura acorde a las habilidades trabajadas en el taller. Estas serán entregadas el primer mes lectivo, por Coordinación Académica.

Artículo N°32: Los alumnos(as) durante el año lectivo obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Notas Parciales:** Corresponde a cualquier calificación consignada producto de una prueba, un trabajo, una exposición escrita o cualquier otro procedimiento evaluativo efectuado por los docentes de las distintas asignaturas.
- b) **Notas Semestrales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre expresado hasta con un decimal, sin aproximación.
- c) **Nota Final Semestral:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, sin aproximación.
- d) **Promedio Anual:** Corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas del plan de estudio con aproximación.

Artículo N°33: Del Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar.

Es responsabilidad de cada profesor de asignatura cargar las calificaciones de sus cursos en la plataforma WEBCLASS por lo menos una vez al mes. Así también, el profesor jefe corroborará el ingreso de las calificaciones de su curso e informará a Coordinación Académica el ingreso final.

TITULO V: De las Inasistencias e Impuntualidad a Evaluaciones, entrega de Trabajos y Actitudes Fraudulentas

Artículo N°34: Los alumnos(as) que se ausenten a una prueba, deberán presentar certificado médico o justificar personalmente el apoderado en Inspectoría General, en un plazo no superior a 48 horas hábiles. Estos alumnos(as) dispondrán de una segunda oportunidad para rendir la evaluación con escala de 2,0 a 7,0 teniendo el mismo nivel de exigencia que la aplicada en la primera instancia, pero con un instrumento distinto y en una fecha establecida por el profesor de asignatura.

En caso de que el alumno(a) no asista a la segunda oportunidad de evaluación se le aplicará como tercera y última instancia una interrogación oral con máxima nota 4,0 en la fecha que estime conveniente el profesor y sin previo aviso.

Artículo N° 35: Los alumnos(as) que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado al todo el grupo curso.

Artículo N° 36: Si un alumno(a) se retira del colegio antes de rendir una evaluación (fijada con anticipación) se registra en el libro debiendo rendirla el día que el profesor le asigne una segunda oportunidad. Si el retiro se encuentra justificado se mantienen el 60% de exigencia y un 70% si el retiro no se encuentra justificado.

Si esta situación se repite el profesor debe citar al apoderado para comunicarle que será registrada la calificación mínima (2,0).

Artículo N°37: En un documento foliado y con copia, Inspectoría General dejará constancia de la justificación correspondiente, en el momento mismo de la presentación del certificado médico o justificación personal del apoderado. La copia de la justificación, será entregada al alumno(a) en el momento de rendir la prueba reprogramada.

Artículo N°38: De no existir justificación alguna la escala de evaluación pasará de un 60% a un 70% de exigencia.

Artículo N°39: Los alumnos(as) que se ausenten a una evaluación que comprenda recursos audiovisuales, dramatizaciones o exposiciones orales, podrán ser sometidos a una prueba escrita u oral, cuya nota no podrá ser superior a 4,0, exceptuando aquellos casos en que se haya presentado la licencia médica respectiva.

Artículo N°40: De no cumplir con la entrega de un trabajo en la fecha estipulada, se aplicará otro instrumento con mayores exigencias y en horario de atención del profesor, cuya nota no podrá ser superior a 4,0. En caso de no presentarse el estudiante a la aplicación del instrumento será calificado con nota mínima (2,0)

Artículo N°41: Los alumnos(as) sorprendidos en actitud fraudulenta (copia o entrega de información) durante el desarrollo de una prueba, se les retirará el instrumento de evaluación y será calificado con nota mínima (2,0). La situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno(a) y ser avisada a Coordinación Académica.

Artículo N°42: Tratándose de plagio, trabajos bajados de internet u otra fuente debidamente comprobada, el alumno(a) será calificado(a) con nota mínima 2,0. La situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno(a)

TITULO VI: De los Derechos de los Alumnos(as) y Eximiciones

Artículo N°43: Los alumnos(as) serán informados a inicios del semestre, mediante calendario de evaluación de las fechas de evaluaciones, fijadas en conjunto por el profesor de asignatura y Coordinación Académica.

Artículo N°44: Adaptaciones Curriculares: El colegio no dispone de profesional especialista para situaciones de evaluaciones diferenciadas, sin embargo si se presentara algún caso, coordinación académica, solicitará un informe externo (neurólogo, psicopedagogo, etc), que informe de la afección del estudiante en forma detallada y personalizada, (indicando si la situación es temporal o permanente); luego se estudiará el caso, se consensuará en conjunto con los docentes involucrados, psicopedagoga y/o psicóloga, y se informará al profesor jefe, y a los profesores de asignatura la forma de aplicar la evaluación solicitada. El trámite se hará en forma semestral y/o anual, quedando el registro en su hoja de vida.

Dicha adecuación contemplará las siguientes características según sea necesario:

- Tiempo extra para realizar actividades y evaluaciones formales.
- Corroborar la comprensión de instrucciones de manera personalizada.

Artículo N°45: Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos por el colegio, sin perjuicio que los docentes directivos les otorguen facilidades académicas y un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación, en conformidad a la Ley N° 19.688 del año 2000. Podrán brindarles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías realizadas por los docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.

Artículo N°46: Será la responsabilidad de las alumnas y/o sus respectivos apoderados, el asistir al establecimiento, al menos una vez al mes, con el propósito de recibir información con respecto al calendario de evaluaciones y/o contenidos curriculares a evaluar durante ese periodo, hasta que las alumnas puedan regularizar su asistencia a clases. Cada una de estas reuniones o incluso la inasistencia a ellas, deberá ser registrada en la hoja de vida de la alumna, por el profesor jefe o Coordinación Académica. El profesor jefe será el encargado de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo N°35.

Artículo N° 47: Alumnos Inmigrantes de habla no hispana:

Los profesores de cada asignatura deberán aplicar estrategias de adaptación curricular para otorgar mejores posibilidades de logro a todos los estudiantes que por razones de idioma, requieran un periodo más prolongado a su proceso de adaptación. Los procesos de evaluación que se utilicen para estos casos, serán aquellos que el docente considere más pertinentes.

El primero semestre del primer año en que el alumno(a) asista al establecimiento se evaluará de manera formativa y se considerarán las calificaciones del segundo semestre para el promedio final.

Artículo N°48: Desde Primero Básico a Cuarto Medio, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar la eximición de alguna asignatura a los alumnos(as) que presenten problemas de aprendizaje o problemas de salud, notificando al profesor jefe del curso y al profesor(a) de la asignatura correspondiente. No obstante lo anterior, el establecimiento exigirá para estos efectos, un certificado emitido por un profesional del área y exámenes médicos practicados según corresponda, lo que deberán ser recepcionados por Coordinación Académica.

a) La solicitud de eximición de actividades lectivas en la asignatura de Educación Física deberá solicitarla el apoderado, por escrito, a Coordinación Académica en un máximo de quince días presentada la situación, adjuntando el certificado médico correspondiente especificando causal y tiempo por el que se otorga. Aquellos alumnos(as) que temporalmente no puedan realizar ejercicio físico serán evaluadas con otro tipo de procedimiento investigativo y/o pruebas sumativas de contenidos pertinentes a la asignatura.

b) En el caso de las eximiciones de la asignatura de inglés estas tendrán como plazo máximo el 30 de mayo del año en curso, previa evaluación e informe emitido por el especialista tratante. El cual debe ser entregado al profesor de asignatura y Coordinación Académica correspondiente.

Los estudiantes eximidos deberán estar en sala de clases y realizar las actividades de la asignatura, sin embargo ésta no será calificada.

TITULO VII: De la Promoción (Niveles 1° a 8° año de Enseñanza Básica)

Artículo N°49: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos (2) años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El director(a) del establecimiento y el profesor(a) jefe del respectivo curso, podrán autorizar la promoción, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante, el director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para tal medida, el establecimiento deberá contar con un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo N° 50: Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° Año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° años de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
- d) En el caso de las evaluaciones limítrofes (3,9) como promedio final de asignatura, los alumnos deberán rendir una prueba especial, con el objetivo de obtener promedio 4,0. Si el alumno no obtiene en dicha prueba calificación igual o superior a 4,0 su promedio final será 3,8.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos, los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2° a 3° y de 4° a 5°, con porcentajes menores de asistencia. En el 2° Ciclo Básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Artículo N°51: Los alumnos de 2° y 4° año de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o el 4° año básico, según corresponda.

Artículo N°52: El Director del establecimiento con el o los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de Enseñanza Básica. Para los alumnos de 5° a 8° Año de Enseñanza Básica, ésta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otras situaciones resolverán los casos de alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

TITULO VIII: De la Promoción (Niveles 1° y 2° Medios)

Artículo N°53: Para los efectos de la promoción de los alumnos de 1° y 2° Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos(as) de 1° y 2° Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro correspondiere a un promedio 4.5 o superior. Para este efecto del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
- d) En el caso de las evaluaciones limítrofes (3,9) como promedio final de asignatura, los alumnos(as) deberán rendir una prueba especial, con el objetivo de obtener promedio 4,0. Si el alumno(a) no obtiene en dicha prueba calificación igual o superior a 4,0 su promedio final será 3,8.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia.

TITULO IX: De la promoción (Niveles 3° y 4° Medios)

Artículo N°54: Para la promoción de los alumnos de 3° y 4° Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos(as) de 3° y 4° Año Medio, que hubieren aprobado todas las asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura o módulo no aprobado.

- c) Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren reprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro correspondiente a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos no aprobados.
- d) En el caso de las evaluaciones limítrofes (3,9) como promedio final de asignatura, los alumnos deberán rendir una prueba especial, con el objetivo de obtener promedio 4,0. Si el alumno no obtiene en dicha prueba calificación igual o superior a 4,0 su promedio final será 3,8.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encontraran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° Año Medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

2.- Respecto de la asistencia:

- a) Serán promovidos los (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) en actividades como eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados, el director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

Artículo N°55: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos, con las calificaciones obtenidas y la situación.

Artículo N°56: La información sobre evaluaciones, calificaciones y promoción de los alumnos(as), se hará a través de los siguientes documentos y cronograma:

- a) Reglamento de Evaluación del Colegio Polivalente Alejandro Flores: al momento de la matrícula.
- b) Informe de Rendimiento Académico: al término de cada período informativo y al término de cada semestre.
- c) Certificado Anual de Estudios: al término del año lectivo.

Artículo N° 57 Será obligación de los padres, madres y apoderados(as) concurrir al establecimiento en las ocasiones que se le cite para la recibir los documentos detallados en el reglamento.

B) Reglamento de Evaluación y promoción escolar: Niveles de transición

Fecha	Autor	Versión	Comentario
09/01/2016	Joselyn Valdés Rosas	001	Creación de Reglamento de evaluación y promoción escolar.
27/12/2017	Joselyn Valdés Rosas	002	Ajustes Reglamento de evaluación y promoción escolar.
10/01/2018	Joselyn Valdés Rosas	003	Ajustes Reglamento de evaluación y promoción escolar.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

DEPARTAMENTO EDUCACIÓN PARVULARIA.

El equipo pedagógico de los niveles de transición del Colegio Polivalente Alejandro Flores, acoge con mucha responsabilidad y compromiso el desafío de poner en práctica y respetar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para el ciclo de Educación Parvularia de este Establecimiento, con el claro propósito de profundizar en los miembros de la Comunidad Educativa, el lineamiento y Proyecto Educativo de nuestro Centro Educativo.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: En forma explícita, se utilizará como referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales de Educación Parvularia que constituye el primer nivel del sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional.

-Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007)

-Decreto 289, Bases Curriculares de Educación Parvularia (2010)

- Decreto 1126 Reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la Educación Parvularia y a la Educación Básica y Media tradicional y deroga decreto N°1.718, de 2011, del Ministerio de Educación (2017)

Artículo 2: El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Dirección del Colegio, en conformidad con la información de la Secretaria Ministerial de Educación.

Artículo 3: "Las Bases Curriculares constituyen un marco referencial amplio y flexible, que admite diversas formas de realización..."

De acuerdo a esto, las Bases Curriculares posibilitan diferentes énfasis curriculares, considerando, entre otras dimensiones de variación, la diversidad étnica y lingüística". (Decreto 289 Art. 2° BCEP 2010).

Es por ello que las Bases Curriculares son el principal lineamiento para el trabajo en los niveles de transición, así como los Programas Pedagógicos para los niveles de transición que son emanados desde el MINEDUC. Dichos programas son el referente para las planificaciones educativas que se implementan en los niveles ya mencionados.

Artículo 4: "Los establecimientos de Educación Parvularia, estructurarán el ingreso de los alumnos a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente." (Decreto N°1126 Exento, Art. 1°, 2017)

Artículo 5: Las disposiciones que se describen en el presente reglamento de evaluación se aplican desde el año 2016 en los niveles de transición y cada año serán revisadas en pro de la mejora continua, considerando las disposiciones del equipo de gestión académica del Colegio y enriquecidas con los lineamientos que puedan ser emanados desde el Ministerio de Educación.

Artículo 6: Cada instrumento de medición que se aplique para la evaluación de los logros de aprendizaje que alcancen los niños y niñas, deben ser presentados a Coordinadora Académica en conjunto con la planificación mensual, por tanto, deben ser presentados dos semanas antes que comience el mes en que serán utilizados.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7: Como institución educativa se comprende la evaluación como "procedimiento continuo y permanente que tiene como fin recoger información relevante del desarrollo educativo de los niños y niñas y en la toma de decisiones, comprobar resultados y retroalimentar para continuar con el proceso de enseñanza- aprendizaje".

Artículo 8: Las evaluaciones se registrarán diariamente, focalizando el proceso de logro de aprendizajes de cada uno de los niños y niñas. Éstas serán registradas tomando en cuenta el ámbito, núcleo, eje, aprendizaje y habilidad que se encuentra potenciada.

Artículo 9: Los niños y niñas serán evaluados permanentemente en la jornada diaria, según los focos de evaluación que se entregue a cada periodo a través de la planificación del mismo. Es por tanto, que se registran por lo menos 3 evaluaciones diarias por cada niño/a.

Artículo 10: El procedimiento principal de evaluación es la Observación Directa con diversos focos de observación, según el aprendizaje esperado que se potencia en la implementación de experiencias. Es por ello que los instrumentos de evaluación utilizados para registrar los avances de los niños y niñas serán:

-) Escala de Apreciación.
-) Registros de observación o anecdóticos.

Artículo 11: De acuerdo al momento y la intencionalidad de la evaluación se aplicarán evaluaciones de tipo Diagnóstica, Formativa y Sumativa:

- a. **Diagnóstica:** Es aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza - aprendizaje. Su función es indagar sobre los aprendizajes previos de los alumnos(as) y decidir el nivel en que se iniciará el tratamiento de los contenidos y de las habilidades a desarrollar planificadas. Esta evaluación es obligatoria y el procedimiento evaluativo dependiera del nivel educativo para primer nivel de transición se considerará un registro de descriptores observables y en el segundo nivel de transición la implementación de pruebas. La evaluación diagnóstica se registrará en el informe al hogar, dejando registro en las observaciones del nivel de logro integral de cada niño y niña.
- b. **Evaluación Formativa:** Es una evaluación sistemática que sirve de apoyo al equipo educativo para realizar un seguimiento al proceso de aprendizaje de cada niños y niñas, proporcionando información fundamental de los logros. Esta se registrará diariamente en el sistema de evaluación "SENT", durante o al finalizar cada experiencia de aprendizaje que es implementada.
- c. **Evaluación Sumativa:** Es una evaluación que proporciona información acerca de los aprendizajes alcanzados al final de un periodo, temática tratada, unidad de aprendizaje, etc. Éstas deberán ser confeccionadas en conjunto con las planificaciones mensuales, tendrán un componente de calificación con nota al igual que las implementadas en educación básica y media, además de dar a conocer indicador de logro y porcentaje de logro.

Artículo 12: A partir del año 2018 se incorporará el programa de evaluación "SENT", programa que permitirá generar tablas con indicadores de logros, por niño/a, periodo, habilidad y graficos que entreguen información general. Entregando así insumos para análisis.

Artículo 13: El ingreso de la evaluación diaria al sistema de evaluación SENT, es responsabilidad de la educadora y quien debe acompañar al equipo técnico en el registro de la misma.

Artículo 14: Todas las integrantes del equipo deben manejar detalladamente el significado de cada valoración de evaluación, que se presenta en el artículo ... de este reglamento.

Artículo 15: Una vez registrado el indicador de logro, será considerada una evaluación oficial por tanto, no podrán modificarse a menos que se presente una solicitud formal a la

Coordinadora Académica quien será administradora del programa y podrá solo si la fundamentación es clara y objetiva realizar adecuaciones y cambios en la evaluación realizada.

Artículo 16: Todos los procesos evaluativos que serán implementados durante el año educativo, se encontrarán planificados con antelación, conjunto a la planificación mensual.

1.- Evaluaciones fin de unidades o temas trabajados por periodos: el objetivo es implementar una prueba que incorpore todos los aprendizajes que fueron potenciados durante el tiempo que haya sido propuesto para cada unidad o tema trabajado. Dando a conocer así el nivel de logro que alcanzan los niños y niñas respecto a lo que ha sido trabajado

2.- Evaluación Anual: se implementará una evaluación al finalizar el segundo semestre del año en curso, ésta será una prueba escrita que se implementará en las últimas semanas de clases. Éstas se implementarán en los cuatro periodos Comunicación, Relación Lógico Matemática, Seres Vivos y Grupos Humanos.

TÍTULO III: DE LOS ASPECTOS FORMALES.

Artículo 17: Todo el proceso de evaluación que sea implementado en los niveles de transición, debe ser objetivo, garantizando una óptima implementación y respuesta por parte de todos los niños y niñas.

Artículo 18: Las evaluaciones que sea implementadas en cada uno de los niveles deben estar en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes apuntando a los aprendizajes que son potenciados diariamente.

Artículo 19: En las pruebas se debe consignar la habilidad que se evalúa en cada ítem. A la vez debe contemplar: encabezado institucional, del departamento y de la Educadora que confecciona instrumento y quien la aplica, indicando el puntaje total.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 20: En el Primer y Segundo Nivel Transición el resultado de las evaluaciones de los aprendizajes esperados de los niños y niñas, serán expresados de manera cualitativa a través de la observación de comportamientos, actividades que serán expresados en descriptores observables, considerando avances de los niños y niñas en el Ámbito Formación Personal y Social, Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Artículo 21: Además, se utilizarán como instrumento de evaluación, pruebas por cada núcleo al finalizar cada unidad de trabajo o tema que sea potenciado. Esto considerando la articulación con el Primer Año básico, se implementarán en los Núcleos de:

-) Comunicación - Lenguaje Verbal.
-) Relación Lógico Matemáticas y cuantificación.
-) Grupos Humanos.
-) Seres vivos.

Artículo 22: Los niños y niñas tendrán un mínimo de calificaciones durante cada semestre dependiendo de los periodos en que es implementa..

Periodo	Nº Mínimo de evaluaciones escritas.
---------	-------------------------------------

Comunicación - Lenguaje Verbal	5
Relación Lógico Matemáticas y cuantificación	5
Seres vivos.	3
Grupos Humanos.	3

Artículo 23: El resultado (puntaje) de las evaluaciones (Pruebas) serán registrados en la plantilla Excel y traspasando los indicadores y porcentajes de logro al sistema webclass, para confeccionar informe de notas a los apoderados.

La entrega de los resultados a las familias se comunicará en un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de aplicación de la evaluación. Se deberá enviar en la carpeta destinada a las pruebas, la evaluación implementada solicitando a la familia devolverla en un plazo de 5 días, con su firma. Así también se implementará para otras evaluaciones como disertaciones, lecturas y todo lo que se registre en papel por parte de los niños y niñas.

Artículo 24: El registro de los logros de cada prueba deberán ser registrados en el libro de clases, en el apartado de evaluación destacando el periodo en que fue implementada.

Artículo 25: El análisis de resultados de las pruebas se realizará, después que el equipo técnico registre los logros de cada niño/a por ítem y por pregunta, en el cuaderno disponible para el registro.

Artículo 26: Las familias serán notificadas de los temarios de las pruebas y de toda evaluación sumativa que se realice. Al menos con una semana de anticipación. Serán las Educadoras que han planificado la evaluación las encargadas de entregar la circular con anticipación al equipo técnico quienes deberán enviarla a hogar.

Artículo 27: Todas las evaluaciones que vayan a implementarse con los niños y niñas, en los cuatro niveles de transición deberán ser revisadas y aprobadas por la Coordinación Académica del ciclo educativo

Artículo 28: Del Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar. Será responsabilidad de cada educadora (profesora jefe) cargar las calificaciones de sus cursos en la plataforma WEBCLASS por lo menos una vez al mes. Así también, informando a Coordinación Académica el ingreso de éstas.

Artículo 29: Los niveles de logro que serán considerados se especifican a continuación, especificados para cada instrumento de evaluación.

Niveles de logro.	Abreviado	Númerico
No Observado	NO	0
PreInicial	Pi	1
Inicial	I	2
Intermedio	M	3
Avanzado	A	4

Detalle de niveles:

NIVEL DE LOGRO: PRE INICIAL	
Registro Cualitativo: PI	Registro Numérico: 1
<p>Descripción: El niño o la niña muestra un acercamiento reciente al aprendizaje desempeño esperado, y necesita mediación constante.</p> <p>Se observa con mucha dificultad el logro de aprendizaje: el niño o niña, ha comenzado a iniciar su proceso de aprendizaje referido al indicador evaluado.</p>	

NIVEL DE LOGRO: INICIAL	
Registro Cualitativo: I	Registro Numérico: 2
<p>Descripción: El niño o la niña se ha iniciado en el alcance de aprendizaje, mostrando serias dificultades en su desempeño esperado, y necesitando mediación constante.</p> <p>Se observa con dificultad el logro de aprendizaje: no cumple con todas las acciones que debe realizar, y necesita apoyo constante en el desarrollo de la experiencia.</p>	

NIVEL DE LOGRO: INTERMEDIO	
Registro Cualitativo: M	Registro Numérico: 3
<p>Descripción: Se evidencian logros medianamente alcanzados, es decir, si bien logran desempeñarse en la experiencia, esto es moderadamente, presentando dudas, confusiones o dificultades frente a temáticas o actividad que se presenta, necesitan mediación.</p> <p>Se observa que el niño o la niña logra medianamente el aprendizaje planteado: responde moderadamente a las acciones que debe realizar. Solicita apoyo de las Agentes Educativas para realizar la experiencia.</p>	

NIVEL DE LOGRO: AVANZADO	
Registro Cualitativo: A	Registro Numérico: 4
<p>Descripción: Logra todos o la mayoría de los indicadores propuestos para la evaluación de los aprendizajes, demostrándolos desempeño pertinente con la actividad o temática abordada.</p> <p>Se observa que el niño o la niña realiza las acciones satisfactoriamente: responde favorablemente al logro de aprendizaje planteado. No necesita apoyo de las Agentes Educativas, muestra autonomía al responder las preguntas y realizar diversas acciones en las distintas experiencias planteadas.</p>	

TÍTULO V: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIÓN.

Artículo 30: Los niños y niñas que se ausenten a una prueba, deberán presentar certificado médico o justificar personalmente el apoderado en Inspectoría General, en un plazo no superior a 48 horas hábiles. En este caso podrán rendir la prueba en una segunda oportunidad en jornada contraria.

En el caso que el niño o niña no asista a la segunda oportunidad de evaluación se le aplicará una última instancia se interrogación oral, sin previo aviso por parte de la Educadora.

Artículo 31: Los niños y niñas que lleguen tarde a las evaluaciones escritas, deberán completar su evaluación en la jornada contraria.

Artículo 32: Los niños y niñas, que se retiran del colegio antes de rendir una evaluación (fijada con antelación) solo en el caso de ser un retiro justificado se dará la oportunidad al niño o niña de rendir la evaluación en jornada contraria.

Artículo 33: Es importante destacar que el colegio no cuenta con proyecto de integración, y por tanto no se dispone del profesional especialista para confeccionar e implementar evaluaciones diferenciadas. Pero considerando el decreto que reglamenta el Diseño Universal para el Aprendizaje. En los niveles de transición las evaluaciones deben ser planificadas pensando en todos los niños y niñas, sus características y potencialidades.

En el caso de evidenciar alguna necesidades educativa especial, la Coordinadora Académica solicitará un informe de especialista externo (Neurólogo, psicopedagogo, entre otros), que informe la realidad del niño o niña de forma detallada y personalizada (destacando si la situación es temporal o permanente). Desde dicho informe se estudiará el caso en conjunto con equipo de apoyo, para definir estrategias específicas según cada caso, se dejará registro en acta de reunión y en hoja de vida.

Es importante destacar que contemplará las siguientes características de la evaluación para responder a todos los niños y niñas.

- Tiempo extra para realizar actividades y evaluaciones formales.
- Corroborar la comprensión de instrucciones de manera personalizada.

Artículo 34: Los niños y niñas inmigrantes de habla no hispana, serán considerados en la evaluación tomando en cuenta su contexto, los educadoras deberán considerar estrategias para otorgar las mejores posibilidades de logro a todos los niños y niñas que por diferencia de idioma necesiten un periodo prolongado para su proceso de adaptación. Deberán informar a Coordinadora Académica toda situación y solicitarán orientaciones cuando sea necesario.

Además, se considerará todo el primer semestre del primer año educativo que el niño o niña se integre a la comunidad educativa, como un semestre de adaptación, por tanto la evaluación que se realice será siempre a través de registros de observación, generando un informe cualitativo a las familias que será registrado en los comentarios del informe propuesto para la familia.

Se deben buscar redes de apoyo y facilitación para la comunicación fluida con la familia.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 35: Serán promovidos todos los estudiantes de los niveles de transición, que logren un nivel de aprendizaje y desarrollo pertinente al siguiente nivel, considerando su etapa de desarrollo, edad y logros de aprendizaje. Los niños y niñas que no cumplan con dichos indicadores relevantes, integrarán un trabajo en cooperación con las familias, siendo ellas las encargadas de tomar la decisión, de promoción de su hijo o hija, con acompañamiento del Equipo Directivo, considerando la información que entregue la Educadora a cargo, a través de los diversos instrumentos de evaluación.

Artículo 36: La Educadora deberá presentar antecedentes claros desde el primer semestre de los niños y niñas que se encuentren en un nivel inicial de logros de aprendizaje. Solicitando compromisos a las familias.

Artículo 37: La Coordinadora Académica realizará seguimiento a los niños y niñas con dificultades en el logro de aprendizaje, solicitando apoyo cuando sea necesario a la psicopedagoga, fonoaudióloga o psicóloga. Siendo la familia el principal apoyo para sus hijos se hijas, a quienes se les solicitará una constante presencia.

Artículo 38: Los niños y niñas para ser promovidos deberán asistir, a lo menos al 85% a las clases que sean desarrolladas a lo largo del año escolar. En el caso que no alcancen el mínimo de

asistencia, será evaluado por la Coordinadora Académica y Dirección la propuesta a la familia de dejarlo/a en el nivel con la finalidad de alcanzar los aprendizajes esperados.

TÍTULO V: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 39: Se entregará a las familias, información respecto a la evaluación.

1. Informe de diagnóstico: al término del periodo de diagnóstico dando a conocer los aprendizajes de entrada o experiencias previas con las que sus hijos/as inician el año escolar.
2. Informe primer semestre: Informe de logros de aprendizaje que tienen como finalidad mantener informados a los padres, apoderados y familias en general respecto a los logros obtenidos por sus hijos e hijas, durante el primer semestre del año escolar.
3. Informe segundo semestre: Informe de logros de aprendizaje, se registran los logros alcanzados durante el segundo semestre, permitiendo a las familias, visualizar los logros de los informes antes entregados.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 40: El presente Reglamento de Evaluación de la Educación Parvularia, queda abierto a modificaciones que sean necesarias, después de su evaluación a final de cada año lectivo.

Artículo 41: Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa de Coordinación Académica, previa consulta de la situación a las Educadoras de Párvulos, Inspectoría General, según corresponda.

C) REGLAMENTO INTERNO DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS

Colegio Alejandro Flores Avenida Einstein N°636-685 Jornada Vespertina - Educación de Adultos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS

En conformidad al decreto supremo de educación N°23 y visto y dispuesto en la ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación en el D.F.L N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962 Organiza Constitucional de Enseñanza, en los decretos supremos de Educación N° 9.555 de 1980 y 239 de 2004, en la resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile. El Colegio Polivalente Alejandro Flores establece el siguiente reglamento interno de evaluación y promoción en la modalidad de educación media de adultos.

Título I: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Art. 1 Los alumnos y alumnas serán evaluados en todos los ámbitos de formación y subsectores de aprendizaje del plan de estudios en periodos semestrales, con un mínimo de 5 calificaciones.

Art. 2 Los alumnos y alumnas serán calificados en cada uno de los subsectores de aprendizaje utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Art. 3 En el caso de la aproximación esta será en promedios semestrales y anuales.

Art. 4 En el caso del promedio anual este será con aproximación a partir de la centésima 5, Ejemplo: 4,45 = 4,5.

Art. 5 Durante el semestre en las fechas que previamente se calendarice, se aplicara un instrumento evaluativo coeficiente 2 que contendrá los contenidos más relevantes del semestre, con un mínimo de 3 ítems y un máximo de 5 ítems.

Art. 6 los alumnos que no se presenten a rendir una evaluación deberán presentar certificado médico o certificado laboral especificando el motivo de ausencia con timbre original en un plazo máximo de 48 hrs. en coordinación académica, una vez que se reintegra a clases. De esta forma el alumno podrá optar a nota máxima 7.0

Art. 7 **Art. 6** los alumnos que no se presenten a rendir una evaluación y no tengan certificado médico o laboral, deberán justificar con coordinador académico, quien será el encargado de fijar fecha y hora para rendir prueba, aplicando un nivel de exigencia de un 70%.

Título II: DE LA PROMOCIÓN.

Art. 1 Para ser promovidos los alumnos y alumnas, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a asistencia deberán registrar a lo menos, el 80% en cada uno de los subsectores de aprendizaje.

Art. 2 serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieran aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio.

Art. 3 serán igualmente promovidos los alumnos y alumnas que hubieran reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda un promedio igual o superior a 4,5 incluido el subsector

reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5,0 incluido el subsector reprobado.

Art. 4 La situación final de los alumnos y alumnas que hubiesen reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial que incluirá los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados,

Art. 5 La calificación obtenida en la prueba especial, reemplazara a la del subsector de aprendizaje reprobado, promedio general, siendo esta, como máximo nota 4,0. Siempre y cuando haya obtenido nota 4,0 o superior.

Art. 6 en la eventualidad de que el alumno o alumna no concorra en la fecha acordada para la evaluación especial, conservara la calificación anterior.

Título III: DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL

A. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional, entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el alumno ha cursado, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

B. Una vez aprobado el respectivo plan de estudio de educación media, el alumno o alumna obtendrá la Licencia de Educación Media.

C. Las situaciones de evaluación y promoción escolar para la modalidad de educación de adultos, no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaria Ministerial de Educación dentro del ámbito de sus competencias.

COORDINACIÓN ACADEMICA

JORNADA VESPERTINA

COLEGIO POLIVALENE ALEJANDRO FLORES